

EL CAMPO DE ARAÑUELO EN EL SIGLO XV: PROBLEMAS Y CONFLICTOS ENTRE LOS SEÑORES DE OROPESA Y LA CIUDAD DE PLASENCIA^(*)

Alfonso FRANCO SILVA

Universidad de Cádiz

José Luis del PINO GARCÍA

Universidad de Córdoba

1.- El territorio de Plasencia en la Baja Edad Media

Plasencia fue, a no dudarlo, una de las ciudades más importantes de la Extremadura medieval. Fue fundada, como se sabe, en 1186 por el rey Alfonso VIII de Castilla ante la necesidad que tenía de dar cobertura y sostén a las campañas militares contra los musulmanes, y una cierta protección al enorme territorio que se extendía al oeste de Talavera y Toledo⁽¹⁾. No existe unanimidad a la hora de fijar la fecha en que el monarca castellano dio fuero a la nueva población. García Ulecia, por ejemplo, la sitúa entre 1186 y 1196, Julio González en 1208 y

E. Carolina de Santos en 1188, el mismo año en que el papa Clemente III creó su obispado, o, en todo caso, en 1196 cuando la ciudad se reconquistó de manera definitiva a los almohades⁽²⁾. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que Plasencia surgió como ciudad de realengo, es decir, sometida directamente a la autoridad del rey, con capacidad de dirigir y organizar el poblamiento de su territorio. En este sentido, Plasencia recibió un extensísimo alfoz, algo más de 4.800 km², que limitaba al norte con las tierras pertenecientes al concejo de Avila, al este con las de Talavera y Toledo, y se extendía hacia el sur superando el río Tajo hasta

(*) Este trabajo se presentó en noviembre de 1986 al I Congreso de Historia de Plasencia. Nunca se llegaron a publicar las Actas de ese Congreso.

(1) Vid. E. Carolina de SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981, p. 27 y ss.

(2) A. GARCÍA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Universidad de Sevilla, 1975, p. 19; J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, p. 112; E. Carolina de SANTOS CANALEJO, *Op. cit.*, p. 31.

el Almonte. Aquella condición de realengo Plasencia la mantuvo prácticamente a lo largo de la Edad Media, aunque en diversas ocasiones fue señorío de algunas reinas. Sólo fue enajenada de la jurisdicción real en el siglo XV, durante el reinado de Juan II, concretamente en 1442, año en que este monarca la dio con título de condado al poderoso noble Pedro de Stúñiga, en cuyo linaje permanecería hasta 1488⁽³⁾.

El territorio placentino fue dividido en tres sexmerías, la del Valle y Trasierra, la de la Vera y la del Campo de Arañuelo. La primera seguía el curso del Jerte hasta Plasencia comprendiendo una extensión aproximada de 1.000 km² incluida la ciudad y su término. Al parecer fue la sexmería que más prontamente comenzó a poblarse debido sobre todo a su proximidad con la calzada que conducía a Salamanca a través de Béjar (Oliva y Segura surgen a fines del siglo XII). La comarca de la Vera, recorrida por el río Tiétar, tenía unos 967 km² y se pobló a finales del XIII y mediados del XIV en opinión de

E. Carolina de Santos con una importante aportación de minoría judaica⁽⁴⁾. También en este caso la mayor fertilidad del suelo y el hecho de servir de camino que conducía a Avila facilitó su poblamiento. De hecho, en los albores de la Edad Moderna ambas sexmerías tenían los asentamientos humanos más importantes (Jaraíz, Cuacos, Jarandilla, El Losar). En cambio, era el Campo de Arañuelo la comarca que presentaba una menor densidad demográfica, excepción hecha de determinados señoríos y lugares ubicados en vías de comunicación (Jaraicejo, Casatejada, Serradilla, Deleitosa, Campana de la Mata o Campana de Albalá). Ello tal vez pueda explicarse en función de diversas causas. En primer lugar hay que indicar que esta sexmería ocupaba el enorme territorio comprendido entre los ríos Tiétar y Tajo y englobaba las comarcas geográficas de Mirabel, Ibor y Almonte, abarcando una extensión aproximada de 2.800 Km², es decir, más de la mitad de la superficie total del alfoz placentino. Está amplia zona, además estaba más

(3) La promesa de los reyes de conceder Plasencia a Pedro de Stúñiga en *Archivo Histórico Nacional* (A.H.N.), Secc. Osuna, Leg. 299, núm. 13; la donación del señorío también en A.H.N., Secc. Osuna, Leg. 299, núm. 15 (le) y Leg. 298, núm. 1.

(4) E. Carolina de SANTOS CANALEJO, *Op. cit.*, pp. 39-40.

expuesta a los ataques de los musulmanes, los cuales no fueron expulsados definitivamente de Trujillo hasta 1232 y por ende su inseguridad debió frenar el espíritu repoblador de los nuevos colonos hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIII. Baste recordar que por esas fechas en el Campo de Arañuelo sólo había dos iglesias, una en Mirabel y otra en Deleitosa (zonas que, en cierto modo, podemos considerar como añadidas a esta comarca), mientras que en la Vera existían cuatro y en la sexmería del Valle y Trasierra doce⁽⁵⁾. También la peor calidad de su suelo y la mayor aridez del clima restaban eficacia a la actividad repobladora que, en gran parte, vendría de la mano señorial como veremos más adelante. La presencia en la comarca de golfinos, bandidos y salteadores de caminos, puso también en el siglo XIV el contrapunto a los deseos de quienes buscaban nuevas tierras que cultivar, ello sin olvidar la crisis general que padece Castilla en esta centuria a consecuencia de las pestes y hambrunas. El Campo de Arañuelo continuó poco poblado

durante el siglo XV y de ello da buena prueba el documento que otorgó Juan II en 1412 eximiendo del pago de impuestos a los vecinos de las otras dos sexmerías que fuesen a labrarlo⁽⁶⁾. El problema, sin embargo, adquirió durante este siglo un cariz distinto: la falta de tierras para el cultivo, el más que probable aumento demográfico y la riqueza ganadera que generaba la zona gracias a la abundancia de pastos, mediante el arrendamiento de los mismos y el cobro de determinados impuestos, dieron lugar a que tanto la ciudad como algunos de los señores más poderosos de su término pleitearan por la explotación del mencionado Campo.

2.- La señorialización del territorio y su problemática

Plasencia fue una de las ciudades extremeñas que soportó más señoríos dentro de su alfoz. Fue precisamente el Campo de Arañuelo la sexmería que más prontamente se señorializó, siendo Almaraz, Jaraicejo, Belvís, Torrejón, Grimaldo y las

(5) V. PAREDES GUILLÉN, *Los Zúñigas, señores de Plasencia*, Cáceres, 1909, p. 65.

(6) Doc. de 9 de marzo en *Archivo Duques de Frías* (en adelante A.D.F.), Secc. Belvís, Leg. 500, núm. 2.

Corchuelas los primeros enclaves señoriales de la zona. Luego seguirían Albalá, Deleitosa, Monroy, Talaván, Serrejón y Mirabel. La mayoría de ellos se encuentran situados al sur de la comarca y fueron varios los que se crearon por razones repobladoras (Almaraz, Belvís y Monroy). También la mayor parte de estas villas pasaron a ser señoríos durante los reinados de Sancho IV y de Fernando IV. La presencia señorial en las otras sexmerías fue menor y estuvo también menos diversificada, si bien la importancia de los nobles asentados en ellas era más notoria. Uno de estos nobles, García Álvarez de Toledo, se instaló por primera vez en la tierra de Plasencia en 1369 gracias a la donación que obtuvo de Enrique II de Trastámara de Jarandilla y Tornavacas por haberle ayudado contra Pedro I y renunciado al maestrazgo de Santiago en favor de Gonzalo Mejía⁽⁷⁾. La donación de ambos lugares era justificada por el monarca en los siguientes términos: *“por enmienda de los dannos que avedes resçebido en vuestra façienda e bienes por los que andaban haciendo guerra por aquel tirano que se llamaba rey,*

y porque acaescistes connusco quando vencimos e desbaratamos al dicho tirano e al poder del rey de Granada e a todos los otros que estaban con él en la pelea que oviemos con él en el campo cerca de Montiel”⁽⁸⁾.

La entrega de Jarandilla y Tornavacas permitía a los Álvarez de Toledo penetrar en la comarca extremeña de la Vera; Plasencia quedaba amputada de una parte de su extenso alfoz, y de alguna manera, pronto iba a sentir la presencia inquietante de ese poderoso vecino y de otro linaje, los Stúñiga, que comienza también por estos años a hacerse presente en estas tierras. La ciudad de Plasencia, en la centuria siguiente, se verá sometida en gran manera a la ambición de esas dos poderosas familias, hasta el extremo de que una de ellas, los Stúñiga, llegará a dominarla por completo y a ejercer su jurisdicción sobre ella, como ya hemos dicho, durante una buena parte del siglo.

En efecto, ya desde el mismo momento en que el linaje Álvarez de Toledo se consolida en tierras de la Vera placentina,

(7) A.D.F., Secc. Jarandilla, Leg. 617, núm. 3.

(8) *Ibidem*.

surgen los problemas con esa ciudad. Los primeros enfrentamientos tienen lugar en 1390, cuando el señorío lo gobernaba el sucesor del maestro, su hijo legitimado Fernán Álvarez de Toledo. Son, sin duda alguna, problemas relativos a cuestiones de términos y linderos, que se explican fácilmente no ya sólo por una clara ambición por parte de los Oropesa de ampliar el territorio concedido por la monarquía, sino también por una falta meridiana de delimitación fija de los términos entre los dominios de los Álvarez de Toledo y el alfoz que correspondía a Plasencia. En ese año citado, 1390, esta ciudad extremeña se queja a Juan I de los abusos y usurpaciones a que se ve sometida por parte del señor de Oropesa. Les ha quitado la barca del puerto de Tiétar, cobra los portazgos de Oropesa y Tornavacas sin tener título para ello, ha puesto horca y hace justicia en el término de Jarandilla sin poder hacerlo, pues este lugar no ha tenido término, ya que había pertenecido a Plasencia, y finalmente, impe-

día a los vecinos de esta ciudad que utilizasen para sus ganados los pastos de Jarandilla y Tornavacas, que siempre habían sido comunes⁽⁹⁾. Juan I resolvió la situación inclinándose a favor de las reivindicaciones de Plasencia y ordenando a Fernán Álvarez de Toledo que les entregase la barca y que no molestase a los vecinos de esa ciudad⁽¹⁰⁾. El problema se solucionaba así momentáneamente, y el acuerdo finalizaba con la medida de prudencia política: la delimitación de términos entre la villa de Oropesa y la ciudad de Plasencia⁽¹¹⁾.

Sin embargo, muy poco tiempo duraron las buenas relaciones entre Plasencia y los señores de Oropesa. Los problemas entre ambos se plantearon con toda crudeza en el siglo XV. En efecto, a partir del momento en que Plasencia cae en poder de los Stúñiga en 1442, los litigios van a ser muy numerosos por la gran ambición de este linaje y su interés por acotar para Plasencia y, por tanto, para ellos el disfrute del pasto del

- (9) La ciudad de Plasencia había comprado en 1360 a Pedro I la villa de Jarandilla, junto con Jaraíz, Segura y la Gargantilla, por 19.700 mrs. A.D.F., Leg. 628, núm. 18.
- (10) Por un privilegio otorgado en Turégano el 20 de septiembre de 1390. A.D.F., Leg. 508, núm. 4.
- (11) D. SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas*, volumen B. Cáceres, 1983, pp. 261 y ss.

Campo de Arañuelo. Tanto el concejo de Jarandilla como el de Tornavacas protestaron a su señor de que los vasallos placentinos del conde Pedro de Stúñiga y de su hijo Alvaro les impedían entrar en el Campo de Arañuelo y gozar de sus pastos⁽¹²⁾. Por su parte, los señores de Oropesa –García Álvarez de Toledo– se quejarán al monarca de lo que califican grandísimo abuso, ya que tanto los concejos de Jarandilla y Tornavacas como otros concejos de señorío tenían desde muy antiguo derecho a gozar del pasto del Campo de Arañuelo⁽¹³⁾. Los problemas fueron constantes entre los años 1451-1457, ya que los Stúñiga habían elaborado en 1446 unas ordenanzas sobre el disfrute de los pastos de Arañuelo que gravaban considerablemente la entrada de los ganados de señorío, y que ten-

dían, sin duda alguna, a impedir el gozo de las hierbas y prados y asfixiar de esa manera la modesta economía de los vasallos de los señoríos comarcanos y, por tanto, a través de ello lograr que pudiesen avecindarse en el término de Plasencia⁽¹⁴⁾. Pronto, los señores de Oropesa lograron formar una verdadera confederación de las villas de señorío interesadas en el Campo de Arañuelo contra Plasencia y los Stúñiga⁽¹⁵⁾. En efecto, el 14 de febrero de 1451 se reúnen los concejos de Jarandilla, Tornavacas, Almaraz, Deleitosa, Serrejón y Valverde, y envían una carta al concejo de Plasencia protestando contra las ordenanzas que esa ciudad había elaborado para su uso y disfrute del Campo de Arañuelo, ya que, según ellos, ese campo no era ni había sido nunca término pro-

(12) Los problemas comenzaron a plantearse en 1446 tras la imposición por parte de Plasencia de ordenanzas que regulaban el uso de los pastos del Campo de Arañuelo. El 29 de diciembre de 1446, Plasencia exige al concejo de Jarandilla el quinto de los ganados que habían entrado a pastar sin permiso en el Arañuelo y una cantidad que estimaban en 220.000 mrs. por haber cometido la infracción. A.D.F., Leg. 624 y 628, núm. 2.

(13) Plasencia se defendió de tales acusaciones afirmando que Fernán Álvarez de Toledo, señor de Oropesa, había obligado a sus vasallos a cortar numerosos árboles del Campo de Arañuelo para construir el castillo de Jarandilla, y exige que cesen las obras del mismo, del que ya se habían hecho hasta ese momento dos torres y una sala. A.D.F., Leg. 620, núms. 22 y 23.

(14) Esas ordenanzas se encuentran en el A.D.F., Leg. 620, núm. 1 y 621 núm. 2.

(15) La documentación del pleito impuesto por Jarandilla y todos los concejos de señorío de la tierra de Plasencia contra esta ciudad se halla en el A.D.F., Leg. 628, núm. 3 y Leg. 622.

pio del señorío de esa ciudad, y por tanto no tenían derecho alguno a proceder a su adehesamiento, ya que este hecho redundaba en perjuicio de los ganados de los pueblos de señorío⁽¹⁶⁾. Por otra parte, esos concejos se negaban también a contribuir a la financiación de las murallas que Plasencian estaba construyendo, y concluían su alegato afirmando que el Campo de Arañuelo debía seguir siendo tierra común para su vecinos y los de Plasencia⁽¹⁷⁾. Ante la insistencia negativa de la ciudad a aceptar estas reivindicaciones, los susodichos concejos, alentados a su vez por sus señores respectivos, especialmente los de Belvís, Monroy y Oropesa, se dirigen a D. Alvaro de Luna, enemigo de los Stúñiga, pidiéndoles que los *"fauoreçiese con el rey contra las tiranías de Plasencia"* y les remedie su situación, obligando a esa ciudad a que les dejase pastar con sus ganados en el Campo de Arañuelo⁽¹⁸⁾. La situación se tornaba tan peligrosa

que Juan II, a instancias de su Condestable, envió al licenciado Diego González de Ciudad Real para que se informase bien de los hechos y dictase sentencia⁽¹⁹⁾. El juez pesquisidor así lo hizo, y ordenó a Plasencia que anulase las ordenanzas de 1446, y permitiese que los concejos de señorío pudiesen pastar, labrar y rozar en ese Campo, y les ordenó además a que pagase las costas del pleito impuesto por esos concejos contra la ciudad⁽²⁰⁾. Los concejos señoriales respiraron aliviados por su triunfo. Vana ilusión, sin embargo. Plasencia no aceptó la sentencia y siguió dificultando la entrada de los ganados de los concejos señoriales en tierras del Campo de Arañuelo, y los conflictos continuaron arrastrándose pesadamente hasta los años sesenta del siglo XV. Plasencia adehesó varias dehesas, entre ellas la del Escorial y las del monte del Castañar, a fin de impedir el goce del pasto a los vasallos de los señores de Oropesa⁽²¹⁾. Por su parte, el

(16) A.D.F., Leg. 628, núm. 3, Leg. 622 y 620, núm. 3.

(17) La construcción de tal muralla parece ser una de las razones que impulsaron a los Stúñiga al adehesamiento del Campo de Arañuelo. A.D.F., Leg. 620, núm. 1.

(18) A.D.F., Leg. 624.

(19) A.D.F., Leg. 624.

(20) *Ibidem*.

(21) El monte del Castañar le había concedido a la villa de Tornavacas por la reina María, esposa de Juan II, cuando fue señora de Plasencia. A.D.F., Leg. 624.

conde Pedro de Stúñiga arrebató varios territorios a los Alvarez de Toledo, entre ellos el lugar de Mirabel⁽²²⁾. Todo ello provocó una fuerte protesta por parte de Fernán Alvarez de Toledo, señor de Oropesa, que en 1457 se quejó al rey de tales agravios y de esas injustas usurpaciones⁽²³⁾. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, Enrique IV decidió encarar este delicado asunto a una persona de su confianza, y así en 1460 envió al conde de Alba Fernández Alvarez de Toledo con la misión de que hiciese ejecutar inmediatamente la sentencia que el licenciado Diego González de Ciudad-Real había dado contra la ciudad de Plasencia, y que los oficiales del cabildo de esa ciudad restituyesen al señor de Oropesa todo el ganado que le habían tomado, y asimismo todos los demás bienes y juros de heredad que el conde Pedro y su sucesor D. Alvaro le habían arrebatado⁽²⁴⁾. La sentencia esta vez sí se cumplió, porque los testimonios de

agravios contra Plasencia cesaron inmediatamente, y el Campo de Arañuelo se abrió a los ganados de los vasallos de las villas señoriales de la comarca. De esta manera, los lugares de señorío lograron, a fuerza de paciencia, y de mucho trabajo, sentencia favorable para que pudiesen tener aprovechamientos comunes en el susodicho campo.

A fines de siglo vuelven a plantearse nuevos conflictos, esta vez entre Plasencia y las villas de Jarandilla y Tornavacas. El problema entre ambas partes lo constituía la dehesa del Escorial, próxima al río Jerte, que Jarandilla decía pertenecerle de tiempo inmemorial, y que siempre aprovechaban de ella para los bueyes de su labranza y que ahora Plasencia la hacía adehesado y entregado para su disfrute al lugar de Losar de la Vera, que por su parte impedía gozar de ella a los vecinos de Jarandilla⁽²⁵⁾. Los licenciados Antonio

(22) Pedro de Stúñiga había desposeído a los señores de Oropesa de todos los bienes que tenían en la ciudad de Plasencia, y le había arrebatado además un juro de 15.000 mrs. situado en las alcabalas de la carne y del vino de esa ciudad, y otro juro de 10.000 mrs, situado en las alcabalas del lugar de Jaraíz. A.D.F., Leg. 624.

(23) A.D.F., Leg. 628, núm. 7.

(24) A.D.F., Leg. 624.

(25) A.D.F., Leg. 617, núm. 5 y Leg. 625, núm. 2. Plasencia, por su parte, se queja a los Reyes Católicos de que sus términos son arrasados por los vecinos de

Cornejo, corregidor de Plasencia, y Antonio de Fonseca, nombrados jueces comisarios para dictaminar en tal pleito, fallaron en 1493 a favor de Losar, e impuso perpétuo silencio a Jarandilla, condenándole ade-

más a que pagase 18.094 mr. que habían importado las costas del pleito⁽²⁶⁾. Jarandilla aceptó la pérdida de esa dehesa y los problemas finalizaron por completo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1446, septiembre, 2

Ordenanzas que hizo la ciudad de Plasencia para el Campo de Arañuelo. *Archivo Ducal de Frías*, Leg. 620, núm. 1.

Concejos, alcaldes, alguasiles e omes buenos de Jarandilla e Tornavacas, que Dios honrrre e guarde de mal. Nos el concejo e justicia e regidores e caualleros e escuderos e omes buenos de la çibdad de Plasencia vos envyamos saludar con voluntad byen presta de faserlas cosas que a vos cunpla. Ya sabedes en commo las landes e vellotas de los montes del Campo de

Arañuelo en commo fueron adotadas e convenientes para las comer los puercos e puercas e cochinos de los vesinos de esta çibdad e su tierra e de los señoríos, que comiendo las dichas landes e vellotas las vacas e ganados vacunos e ovejunos e cabrunos hera quitar la vida e gobierno a los tales puercos. Por lo qual fue ordenado antiguamente por el concejo, justicia e regidores desta çibdad que los tales ganados vacunos e ovejunos e cabrunos que desde el día de Sant Myguel en adelante fasta el día de Nabadad primero siguiente que todos los dichos ganados vacunos, ovejunos e cabrunos e qualesquier dellos que non andoviesen en los montes de Arañuelo nin comiesen nin pasçiesen las dichas landes e vellotas nin algu-

Jarandilla y Tornavacas, lugares que habían pertenecido a su jurisdicción. En concreto, según la ciudad, Jarandilla le había tomado "*desde donde diçen el Quijuelo, que es ençima de la dicha villa junto con la sierra, e alderredor de la dicha villa a do diçen la lancha e Vahurde e Capuchuela hasta dar al río de Tiétar*", y en este río le habían tomado "*un puerto e barca que se diçe el paso de Jarandilla, en total fasta tres leguas en luengo e dos en ancho*", Tornavacas por su parte, le había ocupado "*muchos prados e castañares en derredor de la villa que podía ser una lengua en ancho e en luengo*".

- (26) Pero al mismo tiempo Fonseca confirmó a Jarandilla y a Tornavacas el derecho inmemorial que tenían al pasto común de los términos de la ciudad de Plasencia. A.D.F., Leg. 617, núm. 5 y 624.

nas dellas solos que todos lo dichos montes quedasen esentos e libres para que touiesen las dichas landes e vello-tas con que engordasen los tales puer-cos e puercas mayores e menores e los señores dello alcançasen provecho asy para los matar en sus casas commo para los vender a otras personas que entendiesen que les cumpliese. E que qualquier o qualesquier en aquesta ordenança non touiese nin mantouiese nin guardase, que los quitadores del conçejo desta çibdad que quitasen e podasen quitar qualesquier ganados vacunos, ovejunos e cabrunos que andouiesen o fuesen fallados en los dichos montes del Campo de Arañuelo desde dicho día de Sant Miguel en adelante fasta el dicho día de Nabadad primero siguiente. E nosotros, veyendo que la tal ordenança es muy prouecho-sa, asy a nosotros los desta çibdad e su juridición commo a vosotros. Por ende, veyendo el grande prouecho que de la tal ordenança a todos se sigue e veyen-do asy mismo el grande dapño que se sigue e puede seguir non se guardando la tal ordenança e fasiendose el contra-rio, nuestra entençion e voluntad es que la tal ordenança se guarde de aqui en adelante, en que ninguno nin algu-nos vesinos de la dicha çibdad e su tér-mino nin de los señoríos que son en términos de la dicha çibdad, nin algu-no nin algunos dellos nin de vosotros nin de nosotros nin dellos que non sean osados de entrar en los dichos montes e Campos de Arañuelo desde el dicho día de Sant Miguell en adelante fasta el dicho día de Nabadad primeros siguientes e asy dende aquí en adelan-te que se guarde en cada uno de los años venideros sy non que sepan que se los quitaran los dichos nuestros qui-tadores. E plega a vosotros de lo faser e conplir. Asy pues que a vosotros e a nosotros es conplidero de los asy faser

e conplir e fue e pasó en los tiempos pasados.

Otrosy, bien sabedes que en los tiempos pasados fue ordenado e guar-dado que los que tienen dos vesindades o más que non puedan entrar nin comer con sus ganados en los términos de la dicha çibdad e su tierra en otra manera que se los quiten, ca non está con rasón que uno sirva a dos señores, que asas ferá el tal vesino en seruir e contentar a un señor sólo, que commo vosotros bien sabedes los que toman las tales vesindades que las toman a dapños e non prouechos de los tales lugares donde las toman, más fassenlo por sus prouechos singulares e dapño de la república, ca por çient mrs. que dan o más o menos quieren pasar e comer con sus ganados más que monta treynta veses lo que dan. E por ende, tened por bien de mantener dicha ordenança, ca pues que a vosotros e a nosotros es muy prouechosa, aperçi-biendo a todos los que lo contrafesieren e más de una vesindad tovieran que les serán quitados sus ganados que fueren fallados en las tierras e términos de la dicha çibdad de Plasencia.

Otrosy, bien sabedes que en el escreuir de los puercos que han de entrar a comer las vellotas e landes de los montes e Campos de Arañuelo que se han fecho fasta aquí muchos dapños e muchas encobiertas, en tal manera que el que venía a escreuir los puercos de los otros sus vesinos escreuía otros muchos más de los que auía de escreuir e buscava de su parte de los que non auían de derecho por que pasçer. E era muy gran cabtela (blan-co) algunos conçejos. E agora nosotros por quitar estas encubiertas ordena-mos (blanco): uno, que ganados que se meten en los dichos montes e Campo

de Arañuelo a comer las landes e vello-tas dél, que él por sy mismo el tal señor dellos los venga a escreuir a esta çibdad por el escriuano de nos el dicho conçejo e que non los pueda escreuir con otros que quisier escreuir puercos. E más, que cada uno venga por sy mismo a escreuir los suyos a esta dicha çibdad antes del día de Sant Miguel, más si el tal señor de los tales puercos fuer ome de estado o doliente o de tal nesçesidad ocupado que él por sy mismo non pueda o deua venir, que el tal señor de los tales puercos que dé poder cumplido a otros omes e bastante para que pueda escreuir los tales puercos aquí en la çibdad so cargo de juramento que faga en su ánima del tal señor, pues que él mismo viniendo-los escreuir ha de jurar que los tales puercos son todos suyos e que tal ome que por otro veniere a escreuir los tales puercos que non traya poder de otro ninguno para escreuir otros puercos algunos, más que cada uno por sy mismo los escriuan. Plegavos de lo mandar ansi tener e guardar; en otra manera sepan todos que nuestros quitadores que les quitaran los dichos puercos bien e asy commo sy non fuesen escreuidos.

Otrosy, ya sabedes commo los que vienen nueuamente a beuir de fuera de los términos desta çibdad e a tomar vesindades nuevas para beuir en esta çibdad o en sus términos en ese lugar o en qualquier otro lugar de los señoríos que son en término desta çibdad que siempre venieren e han de venir aquí a esta çibdad a tomar la dicha vesindad del conçejo, justiçia e regidores de la dicha çibdad, según lo costumbre e ordenança antigua desta çibdad. E después que nombre en qual lugar o señorío dende el término de la dicha çibdad quiere bevir e ser vesino e

entonces vaya a qual lugar qui ser a bevir e continuar su vesindad con tanto que después que aquella tomare non tenga otra ninguna vesindad, en otra manera que sepades que qualquier o qualesquier que metiere o mandare meter ganados a pasçer las yeruas e beuer las aguas en qualesquier de nuestros términos antes que la dicha vesindad por nosotros les sea dada e otorgada que los quitaran byen e asy commo sy non fuese vesino nin después tomado por vesino. E señores bondad sea vuestra pas esto todo sobredicho es prouechoso al bien público de nosotros e de vosotros de lo mandar asy guardar e conplir e lo faser pregonar por esos dichos lugares según avedes acostunbrado e la Santa Trinidad sea con vosotros.

Otrosy, bien sabedes en commo algunos de los señoríos que son en los términos de esta çibdad tienen tomados muchos términos e tierras apropiados e en antiguamente mojonados, los quales términos e tierras ansy agora tomados siempre fueron adoptados e sytuados al bien público e prouecho de todos los vesinos e moradores, ansy de esta çibdad e su tierra commo de todos los vesinos de todos vuestros lugares e de nosotros e de vosotros. E por quanto a todos vosotros e a nosotros pertenesçe e es dado proseguir e desenagelar los términos e tierras e montes que ansy estan enagenados para que se tornen e esten para el pasto e bien público de vosotros e de nosotros e nuestra entención es de luego poner por obra en que los tales términos e tierras e montes sean tornados a pasçer e comer de vosotros e de nosotros, según que antiguamente fueron usados e amojonados e lo proseguir con los tales asentores. Por ende vos rogamos e vos requerimos que tengades por

bien de luego poner en obra en nos ayudar a proseguir los tales negocios como las tales tierras tomadas sean desembargadas e lo qual faredes seruiçio a Dios e compliredes lo que se os ha debdado de faser. E la Santa Trenidad sea con vosotros. E de esto vos enbiamos esta nuestra carta sellada con el sello de nos el dicho conçejo e signada del signo de Gonçalo Ferrandes de Seuilla, escriuano de nuestro señor el rey e escriuano de los hechos de nos el dicho conçejo que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha çibdad estando nos el dicho conçejo ayuntados dentro en las casas de las gradas que son en la plaça de la dicha çibdad, según que lo avemos de uso e de costumbre. Dos días del mes de setienbre año del nasimiento de nuestro Saluador Ihesu Xpto de mill e quatroçientos e quarenta e seys años. Testigos que fueron presentes a esto que dicho es que lo vieron e oyeron Pero Gil e Diego González escriuano e Juan Bueno vesinos de Plasencia...

1457, abril, 30. Alfaro.

Enrique IV ordena a Alvaro de Stúñiga, conde de Plasencia, que devuelva todo lo que había usurpado a Fernando Alvarez de Toledo, señor de Oropesa.

Archivo Ducal de Frias, Leg. 628, núm. 7.

Don Enrrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Gallisia, de Sevylla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Viscaya e de Molina. A vos don

Alvaro de Stúñiga, conde de Plasencia, my justiçia mayor e del my Consejo, salud e gracia. Sepades que Ferrand Aluares de Toledo, cuya es Oropesa, my vasallo, me fiso relaçión por su petiçión que en el my Consejo presentó disiendo que él e sus vasallos, vesinos de las sus villas de Jarandilla e Tornavacas e Garganta la Olla e Pasarón e Torremenga, han resçibido e resçiben de grandes tiempos a esta parte muchos agraayos e males e danos, asy del conde don Pedro de Stúñiga vuestro padre, como de vos después de su fin.

Espeçialmente que dis que el dicho conde vuestro padre, ynjusta e non deuydamente, por fuerça e contra su voluntad, con el mucho poder que tenía en la dicha çibdad de Plasencia, tomó e ocupó, puede aver dies e seys años poco más o menos tiempo, todos los bienes rayses que él ha tenido e poseydo e tiene posee por suyos e como suyos en la dicha çibdad de Plasencia, asy casas e casares, como bodegas e molinos e tierras de pan levar, e quinse mill mrs. de juro de heredad que él ha tenido e tyene situados en las rentas de las alcavalas e carne e vino de la dicha çibdad, e dies mill mrs. de merçed de por vida situados en las rentas de las alcavalas de Xarays, logar de la dicha çibdad.

E asy mesmo, dis que del dicho tiempo acá le tomó e ocupó el su lugar de Mirabel, que es açerca de la dicha çibdad de Plasencia, e sus renteros e labradores e términos e dehesas e prados e pastos e rentas e frutos dél, asy de pan como de mrs, e viñas e olivares e casas llanas e fuertes con todo lo a él deuydo e pertenesçiente en el dicho su logar de Mirabel. E que, después de la fin del dicho conde vuestro padre, vos

avedes tenido e tenedes tomados e ocupados, ynjusta e non deuydamente, por fuerça e contra su voluntad, todos los dichos sus bienes e avedes leuado e leuades los frutos e rentas dellos e del dicho su lugar Mirabel, e los dichos quinse mill mrs. de juro de heredad e dies mill mrs. de merçed de por vida. E que asy mesmo el conçeio justiçia e regidores de la dicha vuestra çibdad de Plasencia por vuestro mandamiento e porque les plogo de lo faser le derribaron la su casa e torre del dicho su lugar Mirabel. E que asy mesmo el dicho conde vuestro padre, por muchas e dieuersas maneras, fisiera e mandara faser muchos males e dapnos a él e a los dichos sus vasallos mandándoles prender e teniéndolos presos en la dicha çibdad de Plasencia e en otros logares de su tierra e tomar e levar sus ganados a la dicha çibdad por fuerça e contra sus voluntades afin de fatigar a él e a ellos e despoblar sus lugares porque se fuesen a poblar e beuir a su tierra. E que después de fin del dicho conde don Pedro vuestro padre vos avedes continuado e continuades los dichos agrauios e syn razones por muchas e diuersas maneras, según que esto e otras cosas más largamente en la dicha su petición se contiene. E me enbió suplicar e pedir por merçed que pues a my commo rey e señor soberano pertenesçe proueer sobre las tales e semejantes cosas le mandase proueer sobre ello con remedio de justiçia mandándovos que le restituyesedes e entregasedes con efecto la posesión e posesiones de todos los dichos sus bienes rayses, que asy dis que le tenedes tomados e ocupados con todos los frutos e rentas que del tiempo de los dichos dies e seys años a esta parte han rentado o podido rentar, que esti-

ma en nuevecientas mill mrs de la moneda corriente e en dos mill e quinientas fanegas de trigo de la medida nueva.

E yo touelo por bien, porque vos mando que restituyades e entreguedes al dicho Ferrand Aluares la posesión e posesiones de todos los dichos sus bienes rayses que asy dis que le tenedes tomados e ocupados, como dicho es, con los frutos e rentas que de los dichos dies e seys años a esta parte han rendido o podido rentar o la dicha su estimación e todos los mrs. sobredichos, asy de juro de heredad, commo de merçed de por vida. E por si contra esto que dicho es alguna cosa quisierdes desir e alegar porque lo non deuades asy faser e conplir mando al ome que vos esta my carta mostrare que vos enplase que parescades ante my por vuestro procurador sufiçiente a lo desir e mostrar el día que vos enplasare fasta quinse días primeros seguites, porque vos yo mande oyr con el dicho Ferrand Aluares e librar e determinar sobre todo lo que la my merçed fuer e se fallare por derecho. E mando sopena de la my merced e depriuación del ofiçio a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos esta my carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple my mandado. Dada en la villa de Alfaro, treynta días de abril año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Xpto de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años.

Yo. El Rey.

Yo. Rodrigo de Huete, secretario de nuestro señor el rey la mandé escrevir por su mandado.